

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE.300.280.2
	RESOLUCION No.204 (Mayo 05 de 2020)	VERSIÓN 5

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, Decreto compilatorio 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO

- a. Que mediante Decreto 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago con ocasión del Concurso de Méritos.
- b. Que a través de la radicación 606 del 18 de noviembre de 2019, los señores **JOSE RODRIGO BALLADARES GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.477.402, expedida en Toro, Valle del Cauca, y **LUZ ENID PINEDA TORO**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.407.192, expedida en Cartago, Valle del Cauca; presentaron solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio ubicado en la CARRERA 2 N° 46 – 107 INT 1 del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con matricula inmobiliaria 375-89974 y ficha catastral 010301440180000.
- c. Que a la petición se allegó la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, como también los establecidos mediante Resolución N° 0462 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- d. Que dentro del expediente reposa el Formato de Revisión e Información de Proyectos, expedido por el Ministerio de Vivienda, de fecha 28 de noviembre de 2019, suscrito por la funcionaria Claudia Galvis Babativa, encargada de la revisión técnica arquitectónica, cuya observación dice textualmente lo siguiente: "EN PLANOS, ÁREA DE LOTE NO ES COHERENTE CON CERTIFICADO DE TRADICIÓN, No. 375-89974. NEGAR LICENCIA. USO DE SUELOS PARA VIVIENDA ES PROHIBIDO. (ZONA DE TRANSICIÓN). DESCRIPCION DEL PREDIO: SANTA ANA. 1) ZONA TRANSICION. S1-SECTOR

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.300.280.2
	RESOLUCION No.204 (Mayo 05 de 2020)	VERSIÓN 5

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA

1. USO PRINCIPAL: COMERCIO Y SERVICIOS; USO RESIDENCIAL: PROHIBIDO. 2) NO SE ENCUENTRA EN ZONAS DE PROTECCION Y/O AMENAZA URBANA; 3) NO TIENE AFECTACION VIAL; 4) SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSOLIDACION."

e. Que dentro del expediente reposa el Formato de Revisión e Información de Proyectos, expedido por el Ministerio de Vivienda de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el funcionario Adolfo León Lasprilla Barón, encargado de la revisión de los elementos estructurales, no presenta observaciones.

f. Que dentro del expediente reposa el Formato de Revisión e Información de Proyectos, expedido por el Ministerio de Vivienda, de fecha 28 de abril de 2020, suscrito por la funcionaria Martha Isabel Ríos Galvis, encargada de la revisión jurídica, cuya observación dice textualmente lo siguiente: "**NEGAR LICENCIA: EL PREDIO ESTÁ EN UN ÁREA EN LA CUAL EL USO DEL SUELO SOLICITADO, NO ESTÁ PERMITIDO. UBICACIÓN DEL PREDIO: SEGÚN PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE, PERÍMETRO URBANO PLANO # 11 "PERÍMETRO URBANO Y DE EXPANSIÓN"; Z4-ZONA DE TRANSICIÓN. S1, SECTOR 1. PLANO # 16, "ZONIFICACIÓN DEL SUELO Y DE EXPANSIÓN"; USO DEL SUELO PRINCIPAL: COMERCIO Y SERVICIOS, ANEXO 1 "TABLA DE USO DE SUELOS Y DE EXPANSIÓN" LA REVISIÓN JURÍDICA SE HACE BASADA EN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE FORMATO.**"

g. Que efectuada la **REVISIÓN JURÍDICA, TÉCNICA, ARQUITECTÓNICA Y URBANÍSTICA**, por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**, tal como lo señala el artículo 7º del Decreto 1203 de 2017; el proyecto presentado se encuentra según el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la zona 4 – Transición, sector S1 del plano No: 16 "Zonificación de Suelo Urbano y de Expansión", área en la cual el uso del suelo solicitado se encuentra prohibido, según el artículo 239 del acuerdo 015 del 2000. Por lo tanto el proyecto no es viable, toda vez que el uso solicitado no se encuentra permitido en esta área.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, presentada por los señores **JOSE RODRIGO BALLADARES GALLEGO** y **LUZ ENID PINEDA TORO**, identificados con cedula de ciudadanía número 6.477.402 y 31.407.192 respectivamente, mediante

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MEDE.300.280.2
	RESOLUCION No.204 (Mayo 05 de 2020)	VERSIÓN 5

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA

radicado 606 del 18 de noviembre de 2019, para el predio ubicado en la CARRERA 2 N° 46 – 107 INT 1 del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con matricula inmobiliaria 375-89974 y ficha catastral 010301440180000, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente al interesado y/o solicitante, la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta misma Secretaria de Planeación y Medio Ambiente y en subsidio el Recurso de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Decreto 1077 de 2015. Para tal efecto, librese las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijara aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución Municipal rige a partir de su expedición.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, Cinco (05) días del mes de Mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JAIME AURELIO ESCOBAR JURADO
 Secretario de Planeación y Medio Ambiente

Elaboró: MARTHA ISABEL RÍOS GALVIS – Profesional Universitario
 Aprobó: JAIME AURELIO ESCOBAR JURADO – Secretario de Planeación y medio Ambiente

www.cartago.gov.co
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
 Calle 16 No. 3-97, Tel: (2)-2103686
 Código Postal: 762021


ESCONTIGO
CARTAGO